DIARIO BALEAR

DEL SABADO 25 DE MARZO DE 1826.

El Buen Ladron y S. Quirino.=Danse órdenes.

Sale el sol á las 5 y 53 minutos y se pone á las 6 y 7 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PRUSIA.

Berlin 6 de febrero.

Las mudanzas sobrevenidas en los últimos años han hecho esperimentar con demasiada frecuencia á los juriconsultos y empleados públicos la necesidad de un trabajo completo y ecsacto sobre nuestra legislacion, para que un nuevo Ministro de justicia dejase pasar la ocasion de señalar su entrada en el Ministerio por una medida tan importante. El conde Dankelman ha tomado la presidencia de la comision legislativa, y ha dado las órdenes necesarias para hacer una revision de las leyes, y una nueva regulacion del derecho civil prusiano. Se ha remitido al efecto á todos los tribunales de provincia una circular, invitándolos á que den su dictámen acerca de los puntos de legislacion que ecsigen modificaciones. Reunidos los informes emprenderá este trabajo la seccion legislativa del Consejo de Estado.

ITALIA.

Roma 26 de enero.

Ayer fue ajusticiado en la plaza del Populo, á vista de un numeroso concurso, el asesino del prelado Trajetti, llamado Franconi, joven que apenas te-

nia 20 años. Cuando el dia anterior se le leyó la sentencia, insistió en la negativa de su crímen, á pesar de las pruebas mas evidentes; pero al fin lo confesó. Fue descuartizado, y espuestos al público sus miembros por espacio de una hora, dándoles despues sepultura.

FRANCIA.

Paris 18 de febrero.

Esposicion de los motivos del proyecto de ley sobre las sucesiones hereditarias, y sobre las sustituciones, presentada por el Guarda-sellos en la sesion de la Cámara de los Pares el 10 de febrero de 1826.

Señores.

El proyecto de ley que os presentamos reclama toda vuestra atencion. Tiene por objeto poner término á la desmembracion de la propiedad territorial, fundar y conservar las familias, robustecer asi las principales bases de la sociedad, y satisfacer uno de los votos mas importantes que se hayan espresado jamas en esta Cámara.

La division ilimitada de la propiedad territorial es esencialmente contraria á los principios del Gobierno monárquico. Lo que constituye la escelencia de este Gobierno es la duracion continuada y uniforme de su accion. Pero los Gobiernos quieren apoyos cuya naturaleza convenga á la suya; y no aquellos que en lugar de aumentar su fuerza, la trastornen insensiblemente, y la destruyan. El Gobierno monárquico necesita apoyos que sean como él uniformes é invariables.

¿Dónde se encontrarán, Señores, estos ausiliares sin los cuales no puede subsistir ningun Gobierno? ¿En las instituciones y en la magistratura? Sin duda alguna. Confieso que es gran bien para un Estado el que la forma y el espíritu de las autoridades se-

cundarias sean análogas á los de la potestad principal, y que los agentes del Gobierno no lo combatan.

Pero ademas de la magistratura hay que contar con la nacion entera, por decirlo asi, porque las naciones tienen tambien sus formas y su carácter peculiar, que impiden ó favorecen la accion del Gobierno.

La obra pues quedaria imperfecta, y la tranquilidad del Estado mal asegurada, si no se hubiese cuidado de establecer entre el Gobierno y la nacion á quien dirige, relaciones semejantes á las que ecsisten entre el Gobierno y las instituciones subordinadas al mismo. El Príncipe, los grandes, los magistrados y el pueblo; en una palabra, todo en un Gobierno monárquico debe estar animado del espíritu de la monarquía; y en la nacion misma, en todas sus clases, en todas sus gerarquías, en sus costumbres, en sus intereses, en una organizacion doméstica, debe buscar el Gobierno sus sólidos apoyos.

Pero puesto que la duracion continuada y uniforme es á un mismo tiempo el principio y el fin del Gobierno monárquico, es evidente que donde él rige nada puede fundarse sobre el hombre aislado, cuya ecsistencia física es demasiado breve, y todavía lo es mas la moral. Para que las cosas dependientes del mismo Gobierno sean permanentes y conformes á su naturaleza, es menester que esten fundadas sobre una sucesion de hombres que vayan siempre animados de los mismos sentimientos, y dirigidos por una misma suerte de intereses.

¿Mas quién le dará esta necesaria sucesion nunca espuesta á ser interrumpida? ¿Quién se la dará, Señores? Las familias, las familias solas que reunen por tradiciones, afectos y hábitos comunes á todos sus individuos contemporáneos, y á todas las generaciones que han de conservarlas despues de ellos.

El individuo en las monarquías es la familia; el hombre colectivo, el hombre que se sucede y perpetúa, el hombre que no se muda jamas, ni quiere mudar tampoco ninguna cosa. Por el contrario, en las democracias, cuyo principio no es la duracion, sino la division y la mudanza, no es mas que el hombre, el hombre aislado, el hombre de un dia, el hombre sin vínculos y sin relaciones de lo pasado con lo venidero; el hombre que no tiene tiempo para fundar nada para sí en un Estado, donde nada puede tener fundamento, porque su autoridad misma no lo tiene.

Es pues una obligacion en las monarquías el constituir las familias; es un acto de sabiduría y de prevision el dedicarse á crear y conservar el espíritu de familia, tan favorable al orden público, á los afectos naturales, á los sentimientos generosos y á las buenas costumbres; espíritu que fomenta el honor, y estiende las relaciones, al paso que da mayores garantías por medio de cierta mancomunidad que introduce y á que obliga.

Mas ¿cómo se fundarán las familias? ¿Por qué medios se conseguirá el fin á que la necesidad misma nos impele? ¿Acaso por las costumbres? No, Señores: antes al contrario; de las familias provienen las buenas costumbres. Fundareis las familias evitando la subdivision de las propiedades, favoreciendo la conservacion de los patrimonios, prolongando la posesion de los bienes territoriales, lo único que entre nosotros puede tener permanencia y estabilidad.

Es indudable que la division de las tierras no destruye inmediatamente la familia natural; pero aniquila inhumanamente la familia civil: la humilla, la degrada, la empobrece; la quita los honores y la ecsistencia pública; marchita hasta su nombre y la gloria de sus antepasados.

La conservacion de tierras, al contrario, á mas de que inspira ideas de orden, de moderacion y de prevision, conserva las familias en la clase donde han llegado una vez, y da continuamente al Estado guardas y protectores, á quienes sus intereses personales estimulan á la defensa de los públicos: produce ademas ese orden de cosas tan conforme á la naturaleza del Gobierno monárquico: por el cual toda la sociedad no se compone ya mas que de un número inmenso de sociedades domésticas, cuyo interes se confunde con el del Estado, y cuya ecsistencia depende de la del Gobierno, á cuyo abrigo se forman y acrecientan.

Pero si la escesiva division de las tierras tiene inconvenientes generales que se esperimentan indistintamente en todos los gobiernos monárquicos, los tiene tambien particulares que la hacen muy peligrosa en las monarquías constitucionales. Como estos Gobiernos se diferencian principalmente de los demas de la misma especie por lo que participa el pueblo en los negocios públicos, y por las formas de esta participacion; si la division de las tierras altera y turba estas formas, es evidente que ofende la constitucion del Estado, y que desquicia una de sus bases.

Pero este derecho de participacion se establece y se regula en gran parte por la posesion de las tierras. Si uno posee cierta cantidad de ellas, puede ser elegido: si posee un poco menos, no tiene mas que el derecho de elegir. Si la propiedad se reduce á unas cuantas fanegas de tierra, pierde las dos facultades: ni puede ser elector, ni elegido: es un simple espectador de los negocios de su pais; pero cesa de intervenir en ellos.

Supongamos pues que las tierras se dividen y subdividen sin cesar, ¿qué sucederá? Al pronto habrá

menos sugetos elegibles, y la ley fundamental del Estado habrá padecido ya una grande alteracion, quedando reducido el número de los que llamaba al ejercicio de este derecho: despues ya no habrá sugetos elegibles, ó serán muy pocos, y al fin podrá llegar tiempo en que ya no haya ni elegibles ni electores. Faltando los unos y los otros, quedará disuelta la monarquía constitucional; y de consiguiente no habrá elementos sino para una monarquía absoluta, ó para una república.

Sabemos muy bien que de la division de las tierras de un elegible resultarán necesariamente una porcion de electores. ¿Pero acaso el aumento del número de los electores compensará la reduccion del número de los elegibles? Y cuando venga la muerte de estos electores y la subdivision de sus bienes, ¿qué quedará en tal caso? Los hijos de los elegibles serán electores, y los hijos del elector no serán nada.

Estos resultados no se verificarán al pronto, ni aun en mucho tiempo: vendrán lentamente, pero vendrán: son remotos, pero infalibles. ¡Infalibles! ¿Qué aguardamos pues? ¿Qué importan algunos años cuando se trata de la constitucion misma del Estado?

El Guarda-sellos, despues de haber manifestado el estado de la legislacion actual acerca de la porcion disponible, las sustituciones y mayorazgos; despues de haber refutado las objeciones hechas hasta hoy contra las vinculaciones y el sistema conservador de la propiedad, concluyó asi su discurso.

Vais á oir, señores, la lectura del proyecto de ley. Ojalá que veais en él vuestros propios pensamientos; ojalá que aprobeis los esfuerzos que hemos hecho para asegurar la ejecucion de los designios que vosotros mismos habeis concebido; sobre todo, ojalá os acordeis durante la discusion, de estas dos verdades tan evi-

dentes y tan esenciales: » 1ª Que las leyes, como dice Montesquieu, no deben tener menos relacion con el principio de cada Gobierno que con la naturaleza de ellas, y 2ª Que la ley de las sucesiones es entre todas las leyes civiles la que mas importa á los Gobiernos."

Proyecto de ley.

Cárlos &c.

A todos los que las presentes vieren salud.

Hemos decretado y decretamos que el proyecto de ley, cuyo tenor á continuacion se espresa, se presente en nuestro nombre en la Cámara de los Pares por nuestro Guarda-Sellos, Ministro secretario de estado en el ministerio de justicia, á quien encargamos esponer los motivos en que se funda, y sostener la discusion.

Art. 1º En toda sucesion hereditaria por línea recta descendiente, que pague 300 francos de contribucion predial, si el difunto no dispuso de la porcion que le permite el derecho, se adjudicará esta por via de mejora legal al primogénito de los hijos varones del difunto propietario.

Si el difunto dispuso de una parte de la porcion disponible, en este caso la mejora legal se compondrá de la parte de esta porcion ó cuota de que no hubiere dispuesto.

La mejora legal se sacará de los bienes raices de la sucesion, y no siendo estos suficientes, de los muebles.

Art. 2º Lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo antecedente no tendrá efecto, cuando el difunto hubiere espresado formalmente su voluntad por un acto *inter-vivos* ó por testamento.

Art. 3º Los bienes de que se permite disponer con arreglo á los artículos 913, 915 y 916 del código

civil, podrán donarse en todo ó en parte por acto entre vivos ó por testamento, con el cargo de que pasen á uno ó mas hijos del donatario, nacidos ó por nacer, hasta el segundo grado inclusive.

Para la ejeeucion de lo contenido en el presente decreto, se observarán los artículos 1051 y siguientes del código civil hasta el 1074 inclusive.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 3 de marzo.

SS. MM. y AA. siguen en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

La Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota continúa en Madrid restableciéndose de su indisposicion, en compañía de su augusto esposo el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.

(*G. de M.*)

Palma 24 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.

Parada, contrarondas y sargento de hospital Milicia Provincial: primer 4.º de ronda el Capitan agregado al estado mayor de esta plaza D. Antonio Gil Mas 2.º 4.º el Teniente agregado al mismo D. Manuel Chaves.=Socies.

AVISO.

El que quiera comprar un caballito sardo podrá acudir á la imprenta de este diario donde darán razon de su dueño.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.